



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25000-23-42-000-2016-05802-00
Demandante: ORLANDO ESCOBAR
Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA
ASUNTO: AUTO RECHAZA

Facatativá, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra al Despacho, para resolver sobre su admisión, la demanda interpuesta por ORLANDO ESCOBAR, en nombre propio y en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA.

Al respecto, se destaca que, al revisar las actuaciones previas, se advierte la configuración de la causal de rechazo prevista en el numeral 2° del artículo 169 de la L.1437/2011¹; en consecuencia, se declarará su rechazo y se ordenará su archivo,

Trámite antecedente

En el proceso de la referencia se ha surtido el siguiente trámite:

Mediante auto de 6 de julio de 2017 (fls. 42 – 48) se rechazó la demanda frente a unas pretensiones y se admitió frente a otras, surtida la notificación de la misma la entidad demandada no contestó la demanda.

El 14 de febrero de 2019 (fl. 56 y vto.) se requirió a la entidad demandada a fin de allegar al proceso los antecedentes administrativos que reposen en la entidad; con radicado de 12 de junio de 2019 (fl. 71), la apoderada de la parte demandada allegó copia del expediente del señor Orlando Escobar (fls. 72 - 121).

¹ Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

Mediante auto de 24 de octubre de 2019 (fl. 122 y vto.) se convocó a las partes con el fin de realizar audiencia inicial conforme las reglas del artículo 180 de la L. 1437/2011.

En fecha y hora señalada en el auto, se dio inicio a la audiencia inicial; en el desarrollo de la misma se dictó una medida de saneamiento para evitar fallo inhibitorio disponiendo dejar sin efectos el auto de 6 de julio de 2017 y, en su lugar, inadmitir la demanda para que dentro del término de diez (10) días, la parte demandante procediera a:

1. Allegar constancia de notificación de la Resolución n.º 3425 de 14 de octubre de 2003 por medio de la cual se reconoce y paga una asignación de retiro, Resolución n.º 00177 de 13 de junio de 1986 por medio de la cual se retira del servicio activo a un personal, y del oficio n.º 2016634401122141 del 10 de junio de 2016.
2. Indicar si existe acto administrativo mediante el cual la CREMIL niegue el reajuste de la asignación de retiro con base en la modificación de la asignación salarial devengada en actividad durante 1997 a 2003, ya sea por silencio administrativo negativo o por un acto expreso, de ser así, deberá incluirlo dentro de sus pretensiones, de lo contrario, deberá excluir las pretensiones relativas al reajuste de la asignación de retiro.

Dentro del término concedido, la requerida parte demandante guardó silencio, de lo que se dejó constancia en el informe secretarial de 10 de julio de 2020 (fl. 130).

CONSIDERACIONES

Para el suscrito es claro que la circunstancia anterior lleva a concluir que se ha configurado la causal de rechazo prevista en el num. 2º del art. 169 de la L.1437/2011, ello por cuanto, como es claro, la presentación de la demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa exige el cumplimiento de los requisitos establecidos en los capítulos I (Capacidad, representación y derecho de postulación), II (Requisitos de procedibilidad) y III (Requisitos de la demanda) del Título V de la L. 1437/2011.

De existir un defecto en el cumplimiento de aquellos, el art. 170 de la L. 1437/2011 establece la posibilidad de la inadmisión de la demanda para su subsanación, lo cual ocurrió en el asunto que se estudia, pues si bien la demanda fue inadmitida, en Audiencia Inicial de 4 de marzo de 2020, con presencia de los apoderados de las partes, se dispuso, como medida de saneamiento, dejar sin efecto el auto admisorio de la demanda y, en su lugar, ordenar la necesaria subsanación de la misma.

A su vez, en el art. 169 *ejusdem*, que consagra las causales taxativas de rechazo de la demanda, se encuentra, entre otras, la siguiente:

“RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”

Ahora bien, como se señaló, luego de dejar sin efectos el auto que admitió la demanda -6 de julio de 2017- para que la parte procediera a subsanar la demanda; sin embargo, concedido el término de ley, aquella desatendió la carga procesal impuesta y **guardó silencio**, dicho lo anterior, puede concluirse que el demandante no acató las indicaciones efectuadas por el suscrito en aquella providencia.

2. DECISIÓN JUDICIAL

Se procederá a rechazar la demanda anunciada en el epígrafe por configurarse la causal de rechazo del num. 2° del art. 169 de la L.1437/2011 y a ordenar el archivo del expediente, previa devolución de los anexos de la demanda, dejándose las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por el señor ORLANDO ESCOBAR contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/I/00

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25000-23-42-000-2016-05802-00
Demandante (S): ORLANDO ESCOBAR
Demandado (S): NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA

Código de verificación:

baad9e179c5eeeb886b7eedb5de29183cc43edabd1c4946a005839f9891d4997

Documento generado en 12/04/2021 04:05:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>